

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N°2021-SERVIR-PPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Del cumplimiento de mandatos judiciales
b) Sobre la designación en cargos de confianza y la licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 276
c) Sobre los alcances de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio N° 134-2021-GR CUSCO-ARC-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Archivo del Gobierno Regional de Cusco realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es procedente que un trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tiene la condición de repuesto judicial con calidad de cosa juzgada, solicite licencia sin goce de haber para asumir un cargo de confianza en otra entidad, a pesar que su condición no sea necesariamente de personal nombrado o de carrera?
- b) En caso que el trabajador repuesto judicial con calidad de cosa juzgada bajo el Decreto Legislativo N° 276 esté desempeñando un cargo de confianza en otra entidad, con licencia concedida por la entidad, ¿puede asumir sus funciones al término de la designación? ¿estaría inmerso dentro de la protección de la Ley N° 24041?
- c) Un trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tiene la condición de repuesto judicial con calidad de cosa juzgada, ¿es considerado personal permanente o de carrera?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del cumplimiento de mandatos judiciales

- 2.4 Al respecto, se debe tener presente que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.
- 2.5 Así, en el caso de los servidores repuestos o reincorporados, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial.
- 2.6 En ese sentido, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.

Sobre la designación en cargos de confianza y la licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Al respecto, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.

3.2 La reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

- 3.3 *En el supuesto de que un servidor contratado del Decreto Legislativo N° 276 decidiera vincularse -ya sea bajo régimen CAS u otra modalidad de contratación- con la misma u otra entidad en la que mantiene su plaza de origen, deberá proceder a solicitar una licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. La licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.*
- 3.4 *Siendo ello así, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto -bajo otro régimen laboral- en la misma u otra entidad.*
- (...)"

Sobre los alcances de la Ley N° 24041

- 2.8 De igual modo, SERVIR a tenido oportunidad de emitir opinión sobre los alcances de la Ley N° 24041, por lo que nos remitimos al [Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 *La Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados o destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.*
- 3.2 *Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.*
- 3.3 *La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad.”*

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.
- 3.2 Respecto a la designación en cargos de confianza y la licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al [Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 De igual modo, respecto a los alcances de la Ley N° 24041, nos remitimos al [Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> usando la siguiente clave: **744WRTN**